

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 024 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM S.A.S.

CONTRATISTA	GESVALT LATAM S.A.S.	NIT	900.972.740-7
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO PELAEZ HENAO	C.C.	8.163.554
DIRECCIÓN	Carrera 48 No. 50 Sur - 128 Of 9023 Etapa 3. Medellín - Antioquia	FECHA:	26 ABR 2018
TELÉFONO	3224424 - 3153777886		
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	N/A	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR, y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que el artículo 22° de la Ley 1558 de 2012 ordenó que: "Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado", esta función fue reglamentada por el Decreto 2503 de 2012.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución No 3288 de fecha 21 de Octubre de 2015 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregó al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, para la venta o administración conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en el bien inmueble denominado Hotel Hacaritama en el 54.10%, así como el negocio y el Good Will del establecimiento de comercio, ubicado en el municipio de Ocaña - Norte de Santander.

Que en virtud de la disposición administrativa anterior, se materializó la entrega del bien inmueble el día 20 de septiembre de 2017, por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Fondo Nacional del Turismo - FONTUR.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 024 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM S.A.S.

Que con ocasión al desarrollo de la orden de trabajo de Arrendamiento No. 069/ 98, que fuere cedido al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante documentos de fecha 25 de agosto de 2017 y bajo la calidad de administrador del mismo, se requiere realizar la valoración del inmueble, valoración del inventario y valoración del negocio, teniendo en cuenta el proceso de venta del 54.10% del bien inmueble Hotel Hacaritama, propiedad del citado Ministerio; proceso de venta que será adelantado por FONTUR.

Que en razón de lo anterior, la Gerencia Bienes de FONTUR inició el proceso “Comparación de Cotizaciones” de que trata el numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR, para seleccionar al contratista que realizaría “los estudios de valoración del inmueble, valoración del inventario con su respectivo plaqueteo y valoración del negocio del bien inmueble denominado Hotel Hacaritama, ubicado en la ciudad de Ocaña – Norte de Santander”.

Que en el curso del citado proceso, dicha Gerencia solicitó mediante comunicación escrita la presentación de cotizaciones a las empresas RCM Inventarios LTDA, Proyecto & Valoraciones S.A.S., Valuation, Activos E Inventarios LTDA. La solicitud de cotización también fue publicada en la página web de FONTUR para conocimiento y participación de los interesados.

Una vez vencido el término señalado para la entrega de propuestas, se recibieron en la Oficina de correspondencia de la Fiduciaria Colombia de Comercio Exterior Fiducoldex LTDA, las siguientes: ACTIVOS E INVENTARIOS LTDA, GESVALT LATAM SAS, CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C. y RCM INVENTARIOS LTDA.

Que una vez revisadas y comparadas las cotizaciones presentadas, la Gerencia de Bienes de FONTUR, solicitó a la Dirección Jurídica, la contratación de la sociedad GESVALT LATAM S.A.S., en razón a que cumplió con las especificaciones técnicas y presentó el menor valor.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No.18 del 19 de febrero de 2018, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de trabajo (recursos fiscales).

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que por las consideraciones antes expuestas, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo.

OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS DE VALORACIÓN DEL INMUEBLE, VALORACIÓN DEL INVENTARIO CON SU RESPECTIVO PLAQUETEO Y VALORACIÓN DEL NEGOCIO DEL INMUEBLE DENOMINADO HOTEL HACARITAMA, UBICADO EN OCAÑA - NORTE DE SANTANDER.

OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de trabajo.
2. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la orden de trabajo en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
3. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución de la orden de trabajo.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 024 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM S.A.S.

4. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de trabajo.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cabal cumplimiento

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto de la orden de trabajo, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Realizar la valoración del Inmueble, incluyendo todas las actividades de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 620 de 2008, mediante la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del Marco de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
2. Realizar la valoración del inventario con su respectivo plaqueteo, aplicando los procesos de valoración de cada uno de los activos bajo la normatividad dictada por la INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COUNCIL (IVSC), las normas internacionales de contabilidad y las normas internacionales de información financiera (NIC-NIIF), específicamente las NIIF 16 y NIIF 36, lo cual permita registrar fielmente en la contabilidad del valor razonable, valor a nuevo y vida útil remanente de cada uno de los elementos. (Se deberá utilizar para el plaqueteo dos clases de etiquetas una para activos muebles y enseres y otra para la maquinaria y equipos que a la intemperie, la etiqueta deberá contener el logotipo de la entidad, el código numérico y el código de barras). Dejar registro fotográfico de los activos fijos que se están inventariado.
3. Realizar la valoración del negocio, bajo las normas internacionales de información financiera NIIF, determinando el valor actual de la organización teniendo en cuenta el plan de negocios establecido para dicha sociedad. Dicho valor se entiende, como aquel que estaría dispuesto a asumir un accionista (Vendedor) o un inversionista (Comprador), conociendo de antemano los aspectos principales, las condiciones actuales, expectativas y lineamientos bajo los cuales fueron calculados dichos valores y bajo los cuales opera la empresa en la actualidad y sus planes inmediatos y futuros.
4. Realizar y entregar el registro fotográfico de cada uno de los estudios realizados (Valoración del inmueble, valoración del inventario y valoración del negocio).
5. Contar con un equipo técnico de trabajo, registrados en el Registro Nacional de Avaluadores RNA, para la realización de los estudios contratados.
6. Entregar los estudios realizados en medio físico y en digital con dictamen técnico soportando con trabajo de campo, mercado y estándares internacionales de precios y documentos legales que los acredite como evaluadores en Colombia ante la Superintendencia de Notariado y Registro.
7. Realizar una presentación donde sustente el resultado de cada uno de los estudios realizados en la fecha que considere FONTUR.

PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo del objeto pactado, el contratista deberá entregar a la supervisión de la orden de trabajo los siguientes productos:

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 024 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM S.A.S.

1. Informe de Valoración del inmueble (Avaluó comercial del Inmueble) en forma escrita y digital, deberá venir firmado por la (s) persona (s) que intervinieron en el estudio, adjuntando el Registro Nacional de Avaluadores – RNA.; se deberá dejar Registro Fotográfico del estudio realizado.
2. Informe de Valoración del Inventario con su respectivo Plaqueteo en forma escrita y digital, deberá venir firmado por la (s) persona (s) que intervinieron en el estudio, adjuntando el Registro Nacional de Avaluadores – RNA.; la etiqueta deberá contener el logotipo de la entidad, el código numérico y el código de barras, adicionalmente se deberá dejar registro Fotográfico del inventario físico.
3. Informe de Valoración del Negocio en forma escrita y digital, deberá venir firmado por la (s) persona (s) que intervinieron en el estudio, adjuntando el Registro Nacional de Avaluadores – RNA.
4. Presentación donde sustente el resultado de cada uno de los estudios en la fecha que considere FONTUR.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto de la orden de trabajo a firmar; b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión de la orden de trabajo en cuanto a la ejecución del mismo; c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; d) Informar por escrito a la supervisión de la orden de trabajo a firmar, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo; e) Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la orden de trabajo a suscribir; f) Mantener las afiliaciones y pagar de manera oportuna los aportes al sistema de Seguridad Social en salud y pensión de todos los integrantes del equipo técnico de trabajo; g) Resolver las consultas sobre el desarrollo de la orden de trabajo a suscribir con la mayor celeridad y precisión posible; h) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor; i) Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la orden de trabajo a suscribir; j) Mantener actualizada su dirección para la remisión de correspondencia durante la vigencia de la orden de trabajo y presentarse en FONTUR o en el lugar en que este indique, para la suscripción de la correspondiente acta de la Liquidación de Contrato y en el momento en que sea requerido por el mismo; k) No permitir el ingreso de particulares a las instalaciones, ni el uso de la maquinaria y equipos del bien Hotel Hacaritama a personal que no se encuentre debidamente autorizado por FONTUR o el supervisor; l) El personal contratado para la prestación del servicio no podrá hacer uso de las instalaciones, maquinaria, equipos y áreas del bien Hotel Hacaritama, únicamente su acceso será para el desarrollo de sus funciones contratadas; m) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de la orden de trabajo a suscribir.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es de **SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$6.100.000) M/CTE INCLUIDO IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 18 del 19 de febrero de 2018 (recursos fiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden de trabajo, en un único pago contra entrega del trabajo realizado, y previa certificación del cumplimiento por parte del Supervisor, mediante presentación de facturas con los documentos legales requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en numeral 2 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 024 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito presentar por parte **DEL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9**.

GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que la forma de pago prevista en la presente orden de servicio, corresponde a un único pago, y de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3 del Manual de Contratación del P.A. **FONTUR**, esta orden de servicios, no tiene garantías.

PARÁGRAFO: En caso de modificarse la forma de pago, y establecerse más de un pago al contratista, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Capítulo VII del Manual de Contratación del P.A. **FONTUR**.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término pactado es de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 024 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM S.A.S.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todo el material producido en desarrollo de la orden de trabajo resultante, será propiedad exclusiva de FONTUR, quienes como titulares absolutos de los derechos de autor patrimoniales de los productos materiales e inmateriales, podrán realizar todas las actividades de uso y goce sobre los mismos. Además, el contratista deberá ceder sus derechos patrimoniales sobre el mismo, así como conceder el derecho de uso a FONTUR. Esta situación en particular, formará parte integral de la orden de trabajo a celebrar entre las partes.

Por su parte, FONTUR observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 024 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM S.A.S.

indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de servicio serán:

- Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por Gerente de Bienes - FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18 del 19 de febrero de 2018.; b) Cotización u oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 024 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM S.A.S.

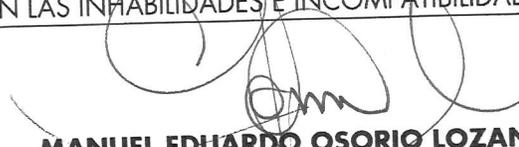
CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

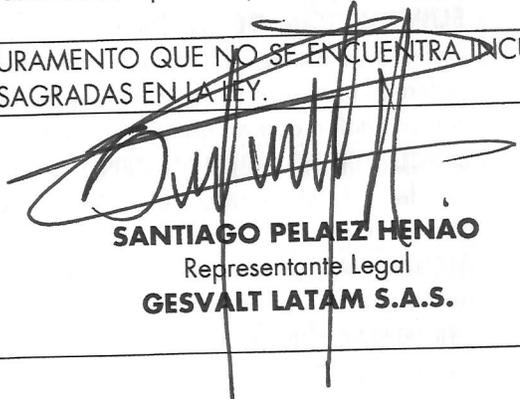
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General
P.A. FONTUR.



SANTIAGO PELAEZ HENAO
Representante Legal
GESVALT LATAM S.A.S.

Proyectó: Ana Milena Acevedo
Revisó: Andrea Morales Sánchez
V.B. Libardo Quintero - Gerencia de Bienes
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva